

ACTA DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE NÚMERO 2/2010, EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE FEBRERO DE 2.010.

En Pesués, Val de San Vicente, en el salón de sesiones de la casa consistorial del Ayuntamiento de Val de San Vicente, siendo las catorce horas y diez minutos del día dieciocho de febrero de 2.010, se reúne la Corporación municipal para celebrar sesión extraordinaria en única convocatoria con la asistencia de los miembros siguientes:

Presidente: Don Miguel Ángel González Vega.

Concejales: Don Roberto Escobedo Quintana; doña Nuria Yolanda Verdeja Melero; doña María Luisa Carreira Fernández; don Elías Álvarez Martínez; don José Soberón Gómez; doña María Luzdivina López Purón; don Sergio Cabeza Cos; don José Antonio Tarno Cuesta; don Ramón Luis Borbolla Borbolla y doña Ana Josefa Avello Cimas.

Secretaría de la Corporación: Laura Rodríguez Candás.

Interventora: Doña Ruth López Mosquera García

Dada lectura al orden del día, en su desarrollo se debaten los asuntos siguientes:

1. Acuerdo que proceda respecto del expediente expropiatorio para la ejecución del proyecto de obras “Ampliación de la EDAR de Pechón.

Visto el expediente expropiatorio en tramitación para la ejecución del proyecto de obras “Ampliación de la EDAR de Pechón”.

Considerando:

Primero: Que mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en fecha de treinta de julio de 2.009, se acordó, entre otros extremos, iniciar expediente de expropiación forzosa para la ejecución del proyecto de obras “AMPLIACIÓN DE LA EDAR DE PECHÓN” redactado en abril de 2.007 por el ingeniero técnico de obras públicas don Roberto García Barrera, incluido en el PHIL 2.009 a realizar por la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria, entendiéndose implícita la declaración de utilidad pública e interés social en el proyecto aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Val de San Vicente en sesión ordinaria celebrada en fecha de 28 de abril de 2.009, declarando la necesidad de ocupación de los bienes que resultan afectados cuya relación concreta e individualizada se aprobó según el anexo del citado acuerdo.

Segundo: Que en cumplimiento del mismo acuerdo se procedió a la apertura de un periodo de información pública por plazo de veinte días hábiles, procediéndose a la publicación del correspondiente anuncio en el tablón de anuncios del ayuntamiento, en el Boletín Oficial de Cantabria número 168 de fecha martes, uno de septiembre de 2.009 y en el Diario Montañés de fecha martes, 25 de agosto de 2.009, con notificaciones personales a cuantos figuraban como interesados en el procedimiento, para que pudieran aportar cuantos datos permitiesen la rectificación de los posibles errores que se estimasen cometidos en la relación publicada u oponerse a las actuaciones que ha de llevarse a cabo sobre el bien afectado por motivos de forma o de fondo que se han de fundamentar motivadamente. A los sólo efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer alegando cuantos antecedentes o referencias estimase pertinentes.

Tercero. Que mediante documento con registro municipal de entradas número 2198 de 2.009, presentado en la Delegación del Gobierno en Cantabria en fecha de veinticinco de septiembre de 2.009, se formulan alegaciones por parte de Don Francisco Javier Díaz Ibáñez en relación a la parcela 63 del polígono 2, que en la relación de bienes afectados aparece a nombre de Álvaro Díaz Ibáñez y 8 Hermanos, manifestando que “la finca no pertenece a propietario reseñado sino al firmante Don Francisco Javier Díaz Ibáñez, tal y como se acredita en la copia de la escritura que se acompaña, por lo que se debe efectuar la precedente rectificación y continuarse y notificarse todas las actuaciones expropiatorias al propietario real y efectivo

de la finca afectada". Solicita en su alegación que se sirva corregir la relación de propietarios teniendo como propietario de la Finca 63 del Polígono 2 a don Francisco Javier Díaz, siguiéndose con él las restantes actuaciones expropiatorias. Acompaña fotocopia de una escritura de compraventa otorgada en fecha de veinticinco de noviembre de 1998 ante el notario de Santander don Juan Antonio Obeso Piñeiro con número de protocolo dos mil cuatrocientos cincuenta y dos.

Cuarto. Que mediante documento con registro municipal de salida número 1163 de 2.009, se solicita información sobre la parcela 63 del Polígono 2 al Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera, que emite nota informativa simple en la que se hace constar que no existen bienes o derechos reales de clase alguna, cuya descripción se corresponde con la aportada por el solicitante, inscrita a favor de doña María Isabel Díaz Ibáñez, doña Dulce María Díaz Ibáñez y don Francisco Javier Díaz Ibáñez.

Quinto. Que mediante documento con registro municipal de entradas número 2493 de 2.009, presentado en la Delegación del Gobierno en Cantabria en fecha de seis de noviembre de 2.009, se formulan alegaciones por parte de Doña Isabel Díaz Ibáñez, actuando tanto en nombre propio como en su condición de mandataria verbal de sus hermanos, en relación a la parcela 63 del Polígono 2, en el que manifiesta que " en la relación de propietarios se incluye a la firmante junto con sus hermanos, debiendo ponerse de manifiesto que dicha finca no pertenece a todos los propietarios –y hermanos- relacionados, sino sólo y únicamente a su hermano Francisco Javier, tal y como consta éste ha acreditado hasta en dos ocasiones distintas a este Ayuntamiento." Añade que "dicha finca la adquirió su hermano a Doña Yolanda Sánchez Díaz en escritura otorgada ante el Notario de Santander don Juan Antonio de Obeso Piñeiro el 25 de noviembre de 1988 y en la que la firmante junto con su hermana doña Dulce María adquirió otra finca, pero no la sita en Comicera (nº 12 de la escritura que se acompaña), que fue adquirida sólo y exclusivamente por su hermano Francisco Javier". Y solicita que se sirva corregir la relación de propietarios, teniendo como propietario de la finca a expropiar a su hermano Francisco Javier Díaz Ibáñez, siguiéndose con él las restantes actuaciones expropiatorias.

Sexto. Que mediante documento con registro municipal de entradas número 2492 de 2.009, presentado en la Delegación del Gobierno en Cantabria en fecha seis de noviembre de 2.009, se presenta escrito de alegaciones por parte de don Francisco Javier Díaz Ibáñez en el que manifiesta, entre otros extremos, que debe recordarse que el firmante ha presentado ante este Ayuntamiento en varias ocasiones el título de propiedad que acredita que es el único propietario de la finca y solicita que se sirva corregir la relación de propietarios, teniendo al firmante como único propietario de la finca 63 de polígono 2, siguiéndose con él las restantes actuaciones expropiatorias.

Séptimo. Que mediante documento con registro municipal de salida numero 1332 de 2.009 se requiere a don Francisco Javier Díaz Ibáñez al objeto de resolver sobre la relación de bienes y derechos afectados, indicándole que se ha detectado discordancia entre los titulares de la parcela según consta en el proyecto, en el catastro de bienes inmuebles y en el padrón municipal de bienes inmuebles de naturaleza rústica y en la documentación por él aportada (fotocopia de escritura de compraventas otorgadas por doña Yolanda Sánchez Díaz a favor de doña María Isabel y doña Dulce María Díaz Ibáñez y don Francisco Javier Díaz Ibáñez) y para que proceda en el plazo de diez días, a aportar la documentación complementaria acreditativa de su propiedad en los términos establecidos en el artículo 3 de la Ley de Expropiación Forzosa o, en caso de error por parte del ayuntamiento en la determinación de la parcela afectada de las indicadas en la fotocopia de la escritura presentada, cuál es la parcela afectada y acredite igualmente su propiedad en los términos indicados, pues en otro caso, deberá continuarse el expediente expropiatorio con quien aparece como titular en el proyecto, catastro o padrón municipal de bienes inmuebles.

Séptimo. Que mediante documento con registro municipal de salida número 1340 de 2.009 se requiere a doña Isabel Díaz Ibáñez en términos similares a los expresados en el considerando anterior, además de para acreditar su condición de mandataria verbal de sus hermanos, tal y como manifiesta en el escrito presentado en el ayuntamiento mediante documento con registro municipal de entradas número 2493 de 2.009.

Octavo. Que dentro del plazo de los diez días a que se hace referencia en los considerandos sexto y séptimo, no se aportó por los interesados documentación alguna. Fuera de plazo se presenta por parte de don Francisco Javier Díaz Ibáñez mediante documento con registro municipal de entradas número 0234 de 2.010, presentado ante la Delegación del Gobierno en Cantabria en fecha de dos de febrero de 2.010, escrito en el que reitera su petición sin aportar documentación nueva al expediente.

Noveno. Que en la sesión celebrada por la Comisión Informativa Municipal Permanente de Urbanismo, Obras y Servicios de Val de San Vicente el día 15 de febrero de 2.010, se dictaminó el asunto en el sentido de desestimar las alegaciones formuladas en relación a la parcela 63 del polígono 2 motivando la desestimación en que los alegantes no acreditan la condición de propietario o titular en los términos del artículo 3.2. de la Ley de Expropiación Forzosa, no apareciendo la finca inscrita a su nombre en el Registro de la Propiedad y figurando en los que obran en el expediente a nombre de don Álvaro Díaz Ibáñez y ocho hermanos.

Décimo. Que con posterioridad a la celebración de dicha Comisión y un día antes de la celebración del pleno se persona en el ayuntamiento la sra. concejala doña Ana Josefa Avello Cimas con una serie de documentación entre la que se encuentra una copia de una certificación catastral descriptiva y gráfica de bienes inmuebles rústicos referida a la parcela 63 del polígono 2 en la que se acredita que se ha producido una modificación en el titular de la misma, apareciendo como tal don Francisco Javier Díaz Ibáñez.

Abierto un turno de intervenciones toma la palabra la sra. concejala doña Ana Josefa Avello Cimas para señalar que no vé porque se tiene que realizar la obra con carácter urgente, y tras explicarle que la urgencia se refiere no a la obra sino a la expropiación, añade que cree que está pendiente el tema de la ocupación de las fincas de la anterior depuradora y que uno de los propietarios ha hecho una permuta que no se ha formalizado, a lo que responde el alcalde que ahora no se está hablando de ese tema.

Vistos el artículo 3 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 en relación con los artículos 15 y siguientes de la misma Ley, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de sus miembros presentes que eran once de los once que lo componen, acuerda:

Primero. Aprobar definitivamente la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por el expediente expropiatorio en tramitación para la ejecución del proyecto de obras "Ampliación de la EDAR de Pechón", según anexo del presente acuerdo. Esta aprobación definitiva supone modificar el titular de la parcela 63 del polígono 2, al quedar acreditado en el expediente en los términos del artículo 3 de la Ley de Expropiación Forzosa que el mismo resulta ser don Francisco Javier Díaz

Segundo. Declarar la necesidad de ocupación de los bienes que resultan afectados, cuya relación concreta e individualizada se aprueba según anexo del presente acuerdo.

Tercero. Remitir el expediente de referencia al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria para que declare urgente la ocupación de los bienes afectados por la expropiación, motivando tal declaración de urgencia en la necesidad de disponer inmediatamente de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra por tratarse de un proyecto incluido en el PHIL 2.009 a realizar por la Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua de la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a cuantos aparezcan como interesados en el expediente, realizando las publicaciones que sean pertinentes.

Quinto. Continuar con la tramitación de expediente expropiatorio según lo preceptuado en la Ley de Expropiación Forzosa y su reglamento, facultando al sr. Alcalde para que impulse el expediente en todos sus trámites.

ANEXO
Relación definitiva de bienes afectados

| Polígono | Parcela | Clasificación urbanística | Propietario | Ocupación temporal m2 | Ocupación definitiva m2 | Valoración ocupación temporal (0,30 €/m2) | Valoración ocupación definitiva (6,60 €/m2) | Valoración total (€) |
|----------|---------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-----------------------|-------------------------|--------------------------------------------|----------------------------------------------|-----------------------|
| 2 | 67 | Suelo no urbanizable en áreas de especial protección por su valor ecológico – paisajístico, La Costa (AEP-1) | Fernando Sánchez García | 29,00 | 11,50 | 8,70 | 75,90 | 84,60 |
| 2 | 65 | Suelo no urbanizable en áreas de especial protección por su valor ecológico – paisajístico, La Costa (AEP-1) | Fernando Sánchez García y Yolanda Hevia Sánchez | 46,80 | 57,50 | 14,04 | 379,50 | 393,54 |
| 2 | 64 | Suelo no urbanizable en áreas de especial protección por su valor ecológico – paisajístico, La Costa (AEP-1) | Herederos de Luisa García Estrada | 31,70 | 91,00 | 9,51 | 600,60 | 610,11 |
| 2 | 63 | Suelo no urbanizable en áreas de especial protección por su valor ecológico – paisajístico, La Costa (AEP-1) | Francisco Javier Díaz Ibáñez | 85,50 | 58,00 | 25,65 | 382,80 | 408,45 |
| 2 | 61 | Suelo no urbanizable en áreas de especial protección por su valor ecológico – paisajístico, La Costa (AEP-1) | Ángela Rodríguez Hernández y Hnos | 10,50 | | 3,15 | 0,00 | 3,15 |
| 2 | 57 | Suelo no urbanizable en áreas de especial protección por su valor ecológico – paisajístico, La Costa (AEP-1) | Herederos de Fernanda García Sánchez | 58,60 | 8,60 | 17,58 | 56,76 | 74,34 |

2. Acuerdo que proceda respecto a la imposición y ordenación y a la aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la tasa por utilización del velatorio municipal.

Visto el expediente que se tramita para la imposición y ordenación de la tasa por utilización del velatorio municipal y particularmente el estudio económico financiero y el informe elaborado al respecto por los servicios municipales de intervención.

A la vista de lo dispuesto en la legislación que resulta de aplicación.

Examinado detenidamente el texto de la ordenanza de la tasa cuya imposición y ordenación debe aprobarse por el Ayuntamiento Pleno.

Considerando que la Corporación Municipal tiene potestad para dictar ordenanzas y reglamentos en materias de su competencia y que la ordenanza objeto del presente acuerdo cumple con la finalidad que se pretende, de conformidad con el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa Municipal Permanente de Asuntos Económicos, Internos e Institucionales, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de sus miembros presentes que eran once de los once que lo componen, acuerda:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la imposición y ordenación de la tasa por utilización del velatorio municipal.

SEGUNDO: Aprobar inicialmente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización del velatorio municipal, cuyo texto diligenciado obra en el expediente y se transcribe en el anexo del presente acuerdo.

TERCERO: Que se abra un período de información pública y se dé audiencia a los interesados por un plazo de treinta días para que puedan presentarse alegaciones y sugerencias que deberán ser resueltas por el Pleno del Ayuntamiento.

CUARTO: Que en el caso de no presentarse alegaciones el presente acuerdo se considere definitivo, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria.

“ ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL VELATORIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Val de San Vicente establece la Tasa por Prestación de Servicios del Velatorio Municipal, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los Artículos 15 al 21 y 24 y 25, del Real Decreto 2/2004 citado.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el Hecho Imponible de la tasa, la prestación del servicio de velatorio en el inmueble municipal destinado al efecto para velar a los fallecidos que vayan a ser enterrados o incinerados.
2. El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener el uso del velatorio municipal.

ARTÍCULO 3.- ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO.

El velatorio, situado en la localidad de Molleda, es propiedad del Ayuntamiento de Val de San Vicente y el uso que se haga del mismo quedará sujeto a lo establecido en la presente ordenanza.

El Ayuntamiento, como titular del velatorio, prestará el servicio directamente y será el encargado de organizar el servicio, realizar la limpieza, asumir el mantenimiento de las instalaciones y exigir el cumplimiento de las medidas higiénico – sanitarias dentro del mismo.

Podrán solicitar el uso del velatorio los familiares o personas relacionadas con el difunto así como las empresas funerarias.

La solicitud de uso del velatorio se presentará en el Ayuntamiento o a la persona encargada de la gestión de las instalaciones, con la antelación necesaria para que se pueda tener a punto el servicio y la sala destinada al cadáver suficientemente refrigerada con carácter previo a la recepción del féretro.

La conducción del cadáver hasta el velatorio y desde el velatorio hasta el cementerio se hará por cuenta de las personas que utilicen el servicio o la empresa que actúe por su encargo.

Las instalaciones del velatorio permanecerán cerradas al público, autorizando su utilización única y exclusivamente previa solicitud de uso del mismo.

ARTÍCULO 4.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de la tasa y, por tanto, están obligados al pago, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas solicitantes del servicio de velatorio municipal.

ARTÍCULO 5.- RESPONSABLES

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los Artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria a liquidar por esta tasa será de 100,00 euros por cada uso.

A estos efectos, se entiende por "uso" la utilización de las instalaciones municipales para el depósito y velatorio de un cadáver hasta su traslado al cementerio.

ARTÍCULO 7.- DEVENGO, AUTOLIQUIDACIÓN Y PAGO DE LA TASA.

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el mismo momento en que se solicite el uso del velatorio municipal.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Cuando se solicite al Ayuntamiento el uso del velatorio municipal, se presentará debidamente cumplimentado el ingreso de autoliquidación de la tasa y se realizará el ingreso de su importe en la Tesorería municipal con carácter anticipado y previo al uso del velatorio. El ingreso se realizará en efectivo en las oficinas municipales o en la cuenta bancaria que se indique al efecto de presentar la solicitud.

Si realizado el pago no se autorizase el uso del velatorio, se devolverá al solicitante el importe de la tasa.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa establecida en esta ordenanza se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia; así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las deudas no ingresadas dentro del periodo voluntario se pasarán al cobro por vía de apremio con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 8.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.

El usuario tiene derecho al uso del velatorio en condiciones de higiene y habitabilidad adecuadas durante el tiempo autorizado por el Ayuntamiento.

Son obligaciones del sujeto pasivo:

- Respetar y usar adecuadamente las instalaciones del velatorio y el mobiliario existente.
- Solicitar al Ayuntamiento el uso del velatorio con la antelación suficiente.
- Comunicar las fechas y horas previstas de traslado del cadáver
- Pagar la autoliquidación de la tasa con carácter previo al uso del servicio.

ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los Artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, y en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario, conforme a lo dispuesto en el Artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en las demás disposiciones dictadas en desarrollo de los mismos, así como en lo dispuesto en esta ordenanza.

Serán responsables de las infracciones las personas o entidades que realicen los actos o incumplan las normas de gestión del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA: ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor, al día siguiente de la publicación de su Texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.”

3. Acuerdo que proceda respecto a la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Visto el expediente que se tramita para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de atención domiciliaria.

Tomado conocimiento de la modificación que se propone y que queda reflejada en el nuevo texto de la ordenanza municipal que obra en el expediente.

Considerando que la Corporación Municipal tiene potestad para modificar las ordenanzas en materia de su competencia y que entre estas se encuentra la ordenanza fiscal objeto de este acuerdo, de conformidad con el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa Municipal Permanente de Asuntos Económicos, Internos e Institucionales del Ayuntamiento de Val de San Vicente, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de sus miembros presentes que eran once de los once que lo componen, acuerda;

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de atención domiciliaria, cuyo nuevo texto obra en el expediente y se diligenciará con la fecha de la sesión a que se refiere la presente acta. La modificación afecta a la exposición de motivos, a los artículos 2,3,11,13,17,19,20, a las disposiciones finales primera y segunda y los anexos I y II, que quedan redactados en los términos que se recogen en el anexo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Que se abra un periodo de información pública y se dé audiencia a los interesados por un plazo de treinta días hábiles para que puedan presentarse alegaciones y sugerencias, que deberán ser resueltas por al Corporación.

TERCERO. Que en el caso de no presentarse alegaciones, este acuerdo se entienda definitivo, procediéndose a la correspondiente publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

ANEXO

1. Exposición de Motivos.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Cantabria 2/2007, del 27 de Marzo, de Derechos y Servicios Sociales, en su capítulo II Artículo 14, letra h) establece que corresponde a los Servicios Sociales de Atención Primaria, la gestión, tramitación y desarrollo de los servicios de Teleasistencia, Ayuda a domicilio y Comida a domicilio, para personas que, de acuerdo con al legislación estatal, no tengan reconocida la situación de dependencia. Dichos servicios tendrán como objetivo posibilitar su permanencia en el domicilio habitual el máximo tiempo posible.

En el marco del Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, el Programa de Ayuda a Domicilio es concebido como una prestación básica incluida en el ámbito de Servicios Sociales Básicos de carácter comunitario, aunque los colectivos que utilizan este recurso en mayor medida son minusválidos y tercera edad.

El Plan Gerontológico Nacional, establece que al menos un 8% de la población mayor de 65 años, se atienda por el Servicio de Ayuda a Domicilio.

La evolución del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Val de San Vicente, el incremento presupuestario experimentado y la necesidad de hacer extensivo este servicio a toda la población que sea susceptible de recibirlo, hace necesaria la regulación de la prestación con las normas que se incorporan, a fin de que puedan ser conocidas y observadas por todas las personas que intervienen en él.”

2. Artículo 2:

“Artículo 2. Beneficiarios.

Podrá solicitar el Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal las personas que se hallen en situaciones en las que no es posible la realización de sus actividades de vida diaria, o en situación de conflicto psicofamiliar para algunos de sus miembros, y requieran alguna de las prestaciones contempladas en el artículo 5 y dentro del horario establecido a tal efecto en el artículo 6.

Los beneficiarios deberán estar empadronados en el municipio de Val de San Vicente y, la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio no suplirá en ningún caso la responsabilidad de la familia o del sistema sanitario.”

3. Artículo 3:

“Artículo 3. Los objetivos

Los objetivos que persigue este Servicio son:

- *Prevenir situaciones de crisis personal y/o familiar.*
- *Fomentar la autonomía personal y la integración en el medio habitual de vida, previniendo la dependencia y el aislamiento.*
- *Evitar y retrasar internamientos, manteniendo a la persona en su medio con garantías de una adecuada atención.*
- *Apoyar a las familias que presentan dificultades o carencias de competencias sociales para su adecuado desenvolvimiento.*
- *Apoyar y/o complementar la labor de familiares/cuidadores en la realización de tareas.”*

4. Artículo 11:

“Artículo 11. Resolución

La resolución del expediente es competencia de la Junta de Gobierno Local.

La resolución será siempre motivada y en la misma se expresarán los recursos que se puedan interponer.”

5. Artículo 13:

“Artículo 13. Bajas

Se producirán:

- *Por fallecimiento o ingreso en Residencia.*
- *Por propia voluntad del interesado.*
- *Por finalizar la situación de necesidad que motivo su concesión.*
- *Por haber concluido los objetivos del servicio.*
- *Por no haber cumplido los objetivos planteados para la concesión del S.A.D.*
- *Si a causa de investigaciones, resultara que el beneficiario no reúne los requisitos para seguir con la prestación*
- *Por traslado de domicilio.*
- *Por incompatibilidad. Las personas que tengan derecho a servicio similar por vía del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, quedarán excluidos del Servicio Municipal.*

En caso de conflicto el Asistente Social informará sobre si procede o no la continuación del servicio, resolviendo el Alcalde.

La baja en la prestación del S.A.D. se formalizará en un documento cumplimentado y firmado por el Asistente Social, y contendrá los datos de identificación del usuario y los motivos por los que causa baja, así como la fecha en que dejará de recibir el servicio. En caso de baja voluntaria, figurará el conforme y firma del interesado.

Una copia del documento será notificado al interesado remitiendo otra al Asistente Social para unir al expediente de su razón.

Las bajas podrán ser de dos tipos:

- *Baja temporal: Tendrá una duración máxima de dos meses y vendrá motivada por la ausencia temporal del usuario de su domicilio por ingreso en residencia, hospital u otro lugar y de forma provisional, para lo cual se tendrá en cuenta un posible retorno al servicio.*
- *Baja definitiva: Será aquella que supere los dos meses de baja temporal o la que venga motivada por finalización del servicio, en base a las causas señaladas en el primer párrafo del*

presente artículo. Esta modalidad implicará que una posible reanudación se contemple como nueva solicitud.”

6. Artículo 17:

“Artículo 17. Fundamento Legal

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41 y 20.1.B), del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del Servicio de ayuda a domicilio.”

7. Artículo 19:

“Artículo 19. Cálculo de los ingresos económicos

1. Los beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio, participarán en la financiación del coste de los servicios que reciban en función de su capacidad económica.

En el cálculo de la aportación del usuario se ha tomado como punto de partida el Salario Mínimo Interprofesional vigente en el año en curso. Los porcentajes de aportación se establecen en base a la Renta Per Cápita Mensual.

Para la aplicación de la tabla se tomarán como referencia los ingresos anuales de la unidad familiar, tanto los procedentes de pensiones, nóminas, intereses, rentas, etc., dividido entre doce y a su vez entre el número de personas que vivan en el domicilio. Cuando se trate de personas solas, sus ingresos anuales se dividirán entre doce y a su vez entre 1,5.

El Ayuntamiento de Val de San Vicente podrá solicitar en cualquier momento a los usuarios la actualización de sus ingresos.

Aquellas personas que vean agravada su situación económica por circunstancias tales como enfermedades, minusvalías, etc., podrán ser excluidas del pago de tasas, previo informe del Asistente Social.

2. Para valorar la Renta Per Cápita Mensual de cada miembro de la unidad familiar de convivencia, se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) Se tendrán en cuenta los ingresos procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital (patrimonio).*

Los solicitantes cuyos intereses de capital superen los 1.200,00 euros brutos anuales, estarán sujetos a abonar el máximo de coste de servicio.

- b) Para los solicitantes con ingresos derivados de actividades empresariales, profesionales y agrícolas, se fijará como base de ingresos la base imponible que figure en su IRPF.*

3. La aportación de los usuarios no podrá superar el coste neto que para la Entidad Local suponga la prestación del servicio, es decir, que en ningún caso el usuario tenga que aportar por hora una cantidad superior que el coste neto para la Entidad Local.”

8. Artículo 20:

“Artículo 20. Bases de gravamen y tarifas

Las bases de gravamen estarán constituidas por el tipo de servicio que preste, el coste mensual y la composición familiar de convivencia, según consta en el Anexo II.

La tarifa estará determinada por el precio por hora del coste del servicio. El coste en la actualidad se fija en 12,99 €/hora. Este se verá reducido o incrementado de acuerdo a la renta disponible mensual del beneficiario, de acuerdo a los porcentajes establecidos en el Anexo II de la presente Ordenanza.”

9. Disposiciones finales primera y segunda:

“DISPOSICIONES FINALES

Primera

Las subvenciones que de organismos, tanto públicos como privados, le sean concedidas al Ayuntamiento por el concepto de Servicio de Ayuda a Domicilio redundarán íntegramente en este servicio, a fin de lograr una adecuada atención.

Segunda

Se faculta a la Junta de Gobierno Local a dictar las disposiciones internas que puedan completar estas normas.”

10. ANEXO I:

“ANEXO I

BAREMO SOBRE GRADO DE NECESIDAD

Escala de autonomía personal

| NIVEL | PUNTUACION |
|--------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 1. Permanece inmovilizado en la cama precisando ayuda para todas las funciones | 30 |
| 2. Precisa ayuda para levantarse y/o acostarse, asearse y vestirse. | 25 |
| 3. No puede comer sin ayuda. | 20 |
| 4. No puede utilizar en W.C. sin ayuda. | 15 |
| 5. Precisa ayuda para los desplazamientos interiores. | 10 |
| 6. Precisa ayuda para los desplazamientos exteriores. | 7 |
| 7. No puede preparar comidas. | 5 |
| 8. No puede realizar las labores domésticas diarias. | 3 |
| 9. No puede hacer la compra. | 1 |

Se requerirá un mínimo de tres puntos.

Cuando exista total dependencia física y/o psíquica de las personas que vivan solas y sin familia que se hagan cargo de ellas, se considerarán excluidas del Servicio de Ayuda Domiciliaria por estimar el mismo insuficiente e inadecuado para el cuidado que necesita el solicitante.

Baremo de situación socio-económica

| | |
|---------------------------------------------------------------------------|----|
| 2.A. -Tiene hijos menores de 14 años o personas incapacitadas a su cargo. | 5 |
| -Trabaja jornada partida. | 2 |
| -Trabaja a jornada continua o turnos | 1 |
| 2.B. La ayuda se estima en: | |
| - Más de 2 horas/día de lunes a viernes | 20 |
| - Entre 1 y 2 horas/día | 15 |
| - Más de 6 horas/semana días alternos | 10 |
| - Esporádicamente, menos de 6 horas/semana | 5 |
| - Nunca | 0 |

Sumando 2.A. y 2.B., la puntuación máxima será de 25 puntos y mínima de 7 puntos.

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 3. El/la solicitante no recibe ayuda teniendo familiares directos, por carencia de relación. | 20 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|----|

Situación económica

Se tomaran como referencia los ingresos anuales, tanto los procedentes de pensión, nómina, intereses de cuentas bancarias y otros dividendos, todo ello dividido entre 12 y a su vez entre el número de miembros que convivan en el domicilio.

Cuando se trate de personas solas, sus ingresos anuales se dividirán entre 12 y a su vez entre 1,5.

| | PUNTOS |
|--------------------------------------------------|--------|
| Hasta el 50% del Salario Mínimo Interprofesional | 20 |
| Desde el 50% + 1 hasta el 60% de S.M.I. | 15 |
| Desde el 60% + 1 hasta el 70% de S.M.I. | 12 |
| Desde el 70% + 1 hasta el 80% de S.M.I. | 10 |
| Desde el 80% + 1 hasta el 90% de S.M.I. | 7 |
| Desde el 90% + 1 hasta el 100% de S.M.I. | 5 |
| Más del 100% + 1 del S.M.I. | 0 |

Situación de la vivienda

| | PUNTOS |
|----------------------------------------------------------------------|--------|
| 1. Barreras arquitectónicas interiores | 2 |
| 2. Con barreras arquitectónicas exteriores | 1 |
| 3. Equipamientos y servicios de la vivienda: | |
| - Muy buenos | 0 |
| - Buenos | 1 |
| - Regulares | 2 |
| - Deficientes | 3 |
| - Malas | 0 |
| 4. Habitabilidad: | |
| - Hacinamiento y/o insalubridad | 3 |
| - Deficitaria importante (humedad, mala ventilación, suciedad, etc.) | 2 |
| - Deficitaria subsanable con arreglos | 1 |
| - Normal | 0 |
| 5. Régimen de tenencia: | |
| - En propiedad | 0 |
| - Cedida en uso u otros | 1 |
| - Alquiler | 2 |

La puntuación máxima de todos los apartados, será de 7 puntos.

Nota: Se consideran las siguientes características para la valoración del apartado 3.

Muy buenas: las viviendas con luz, agua corriente y caliente, gas, frigorífico, lavadora, teléfono, calefacción, baño completo, ascensor y otros.

Buenas: Las anteriores a excepción de: teléfono, ascensor, calefacción y servicio en vez de baño completo.

Regulares: Electrodomésticos básicos, luz, agua corriente y caliente, gas, W.C.

Deficientes: Luz, agua, gas, electrodomésticos básicos y W.C.

Malas: Carecen de elementos básicos, agua, luz, gas, W.C.

Las viviendas que se encuentren en el apartado de "Malas", no serán susceptibles del servicio hasta que no se subsanen estas deficiencias.

Baremo de otras situaciones

1. Cuidador que prestando dedicación plena y personal al beneficiario, necesito alivio y desahogo en el desarrollo de su tarea.

2. Familiares con discapacidad que convivan en el mismo domicilio que el solicitante.

3. Otros que se consideren oportunos valorar por el Asistente Social.

El máximo de puntuación será de 8 puntos."

11. ANEXO II:*“ANEXO II**Las tarifas del precio público del Servicio de Ayuda a Domicilio serán las siguientes:**tabla de cuotas de CONTRIBUCIÓN del servicio de ayuda a domicilio*

| <i>RENDA DISPONIBLE MENSUAL PER CAPITA</i> | <i>% SOBRE PRECIO HORA DEL COSTE DEL SERVICIO AL AYUNTAMIENTO</i> |
|--------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| <i>INFERIOR O IGUAL IPREM + 20%</i> | <i>0</i> |
| <i>HASTA IPREM + 30%</i> | <i>10%</i> |
| <i>HASTA IPREM + 40%</i> | <i>20%</i> |
| <i>HASTA IPREM + 50%</i> | <i>30%</i> |
| <i>HASTA IPREM + 60%</i> | <i>40%</i> |
| <i>HASTA IPREM + 70%</i> | <i>50%</i> |
| <i>HASTA IPREM + 80%</i> | <i>60%</i> |
| <i>HASTA IPREM + 90%</i> | <i>70%</i> |
| <i>HASTA 2 VECES IPREM</i> | <i>80%</i> |
| <i>HASTA 3 VECES IPREM</i> | <i>100%</i> |
| <i>EN ADELANTE</i> | <i>NO SAD”</i> |

Y no habiendo más asuntos a tratar, por el sr. Presidente se levanta la sesión, cuando son las catorce horas y veinte minutos del día al inicio indicado, de todo lo cual, como secretaria, doy fe.

VºBº
Alcalde-Presidente

La Secretaria

Fdo.: Miguel Ángel González Vega

Fdo.: Laura Rodríguez Candás